



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN No 013

"Por la cual se concede permiso sindical remunerado a unos servidores públicos de la UAE - Dirección Nacional de Bomberos.»"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Constitución Política, Ley 584 del 2000, Decreto 1072 de 2015, Decreto 2813 de 2000, Ley 909 de 2004, Ley 1575 de 2012, Decreto 0627 de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de asociación sindical, y el Artículo 53 consagra como principio rector de las relaciones laborales la garantía de la libertad sindical.

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante Ley 411 de 1997, establece la obligación de los Estados de garantizar a los empleados públicos el ejercicio del derecho de sindicación y la protección adecuada de la actividad sindical.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 416A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que quienes sean designados por ellas puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que, de acuerdo al artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 344 de 2022 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales"*, estipula que *"las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual gozarán los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones; juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, comisión de reclamos y afiliados de los sindicatos, así como para los delegados previstos en los estatutos para las asambleas sindicales y la negociación colectiva. Parágrafo. Para el otorgamiento de los permisos sindicales a los afiliados que no tengan el carácter de directivo sindical, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.5.1. de razonabilidad; proporcionalidad y debida prestación del servicio"*. (Negrilla fuera del texto).

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, corresponde al nominador, o al funcionario en quien se delegue, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere esa norma, previa solicitud de las organizaciones sindicales en la que se precisen el nombre de los representantes; la finalidad, duración, periodicidad y distribución de estos.

Que constituye una obligación de las entidades públicas, en el marco de la Constitución Política y el Convenio No. 151 de la OIT, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos, teniendo en cuenta los intereses generales en que se enmarca la actividad de la administración pública y considerando que el directivo sindical debe cumplir normal y habitualmente las funciones propias del empleo oficial que desempeña.

Que mediante correo electrónico remitidos a los usuarios directora2025@dnbc.gov.co y atencionciudadano@dnbc.gov.co, el día 16 de febrero de 2026, el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado —SUNET—, radicó comunicación escrita con asunto "Solicitud

permiso sindical", mediante la cual solicitan lo siguiente:

"...De manera atenta, respetuosa y conformidad al Decreto 720 del 5 de junio de 2024, solicitamos a su Despacho se autorice permiso sindical en jornada completa a los funcionarios afiliados al SUNET para el próximo viernes 27 de febrero en jornada completa a fin de asistir a asamblea del SUNET, la cual se llevará a cabo en la Gobernación de Cundinamarca:

Juan David Morales Pérez, CC. 71272808
Yuly Alexandra López herrera CC. 52362102
Jorge Wilson vaca Duarte CC. 80283875
Angela Liliana Pico Bonilla, CC. 52911063
Linda Joan Incignares Rondón CC. 1024547487..."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Conceder permiso sindical a los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, afiliados al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado - SUNET, identificados a continuación, para asistir a la actividad denominada "Asamblea SUNET" en las fechas señaladas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FECHA
Juan David Morales Pérez	71.272.808	27/02/2026
Yuly Alexandra López Herrera	52.362.102	27/02/2026
Jorge Wilson Vaca Duarte	80.283.875	27/02/2026
Angela Liliana Pico Bonilla	52.911.063	27/02/2026
Linda Joan Incignares Rondón	1.024.547.487	27/02/2026

PARÁGRAFO: Los servidores públicos beneficiados con el presente permiso sindical deberán coordinar con sus respectivas dependencias las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio a cargo de la entidad y aportar las evidencias de asistencia a la jornada

ARTICULO 2º: Notifíquese el presente acto administrativo a los servidores públicos relacionados en el artículo primero, así como al presidente del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado - SUNET.

ARTICULO 3º: La presente resolución rige a partir de su expedición y será divulgada a través de los medios electrónicos y/o físicos con los que disponga la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 FEB 2026

Capitán En Jefe. LINA MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ
Directora General

Proyectó: Abogados Diego Peña Peña Contratista- Subdirección Administrativa y Financiera
Abogado Fabio Ocampo – Contratista- Subdirección Administrativa y Financiera
Revisó: Abogado Juan Ardila – Asesor de Despacho
Abogada Nilet Torres – Contratista - Subdirección Administrativa y Financiera
Aprobado: Próspero Carbonell – Subdirector Administrativo y Financiero